

## RESOLUCIÓN No. 01617

### **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO N° 66233 DEL 8 DE JUNIO DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER38348 del 28 de agosto de 2006, la sociedad OSPINAS Y CIA S.A, identificada con NIT N° 860.002.837-7, representada legalmente por CARLOS ANDRES ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.403.441, presentó solicitud de Registro nuevo de Publicidad exterior visual tipo AVISO, ubicado en la Avenida Cra 86 N° 42B-51 Sur de ésta ciudad.

Que mediante radicado N° 2010ER10403 del 26 de febrero de 2010, la sociedad ALMACENES CORONA S.A, identificada con Nit N° 860.500.480-8, representada legalmente por OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.297.698, presentó solicitud de Registro nuevo de Publicidad exterior visual tipo AVISO, ubicado en la Avenida Cra 86 N° 42B-51 Sur, de ésta ciudad.

Que mediante radicado N° 2010EE24464 del 3 de junio de 2010, la Subdirección de Calidad del aire, auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó requerimiento técnico a la sociedad ALMACENES CORONA S.A, el cual fue notificado el día 28 de julio de 2010.

Que señor OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA, representante legal de la sociedad ALMACENES CORONA S.A, a través del radicado N° 2010ER43941 del 11 de agosto de 2010, dio respuesta al anterior requerimiento.

Que el Subdirector de Calidad del aire, auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el registro N° 66233 del 8 de junio de 2011, a través del cual negó el registro de Publicidad Exterior Visual y ordenó el desmonte del elemento.

Que mediante radicado N° 2012ER012315 del 25 de enero de 2012, el señor OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.297.698,

## RESOLUCIÓN No. 01617

representante legal de la sociedad ALMACENES CORONA S.A, presentó recurso de reposición contra el Registro N° 66233 del 8 de junio de 2011, en el cual solicitó:

### *(...) PRETENSIONES*

1. *Se declare que en el caso de la referencia no hubo lugar a violación alguna de las normas de publicidad exterior Visual.*
2. *Consecuentemente, se revoque el acto administrativo de la referencia y en su reemplazo se conceda el registro nuevo de publicidad exterior Visual tipo aviso N° 66233 (...).*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas.

Que debe acudir al artículo 330 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C), por mandato del artículo 267 del Decreto 01 de 1984, el cual regula la notificación por conducta concluyente. Lo anterior debe entenderse de conformidad con la fecha en que se allegó el escrito del recurso presentado por el representante legal de ALMACENES CORONA S.A, la cual fue el día 25 de enero de 2012, por lo tanto es preciso señalar que la notificación del acto administrativo N° 66233 del 8 de junio de 2011 fue el día 25 de enero de 2012 (fecha de presentación del recurso) como figura en los antecedentes. Así lo señala el artículo 330 del C.P.C:

***“ARTÍCULO 330. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia (...).”*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos expuestos por el recurrente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03684 del 02 de mayo de 2014 con el fin de valorar el presente recurso, en el que se concluyó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 01617**  
**Concepto Técnico No. 03684, 02 de mayo del 2014**

**PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA UN  
ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO AVISO**

**ASUNTO RADICADO:** 2012ER012315 de 25/01/2012  
**RAZÓN SOCIAL:** Almacenes Corona S.A  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE  
PUBLICIDAD:** OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA  
**Nit.y/o C.C.:** 860500480-8 / 19297698  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Avenida Calle 26 N° 86-85  
**TELEFONO:** 4279300

**1. OBJETO:** Verificar técnicamente las circunstancias que dieron lugar a interponer el Recurso de Reposición en contra del Registro Único de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. 66233 del 14 de junio del 2012 – 2011EE66233, mediante el cual se niega el registro de publicidad exterior visual, para el elemento tipo aviso.

**2. ANTECEDENTES:**

- a. Texto de publicidad: TIENDA CERAMICA CORONA
- b. Elemento de publicidad: AVISO
- c. Área de exposición (m2): 1.35
- d. Ubicación: SUPERA EL ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
- e. Dirección actual de la publicidad: **AK 86 N° 42 B 51 SUR**
- f. Sector de Actividad: ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS
- g. Localidad donde está instalado el elemento PEV: KENNEDY
- h. Antecedentes: Solicitud de registro 2010ER10409 – 2006ER38348
- i. 2011EE66233
- j. 2010ER43491
- k. 2006ER38348
- l. 2010EE24464
- m. Fecha de la visita: No requiere (...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** Respecto al recurso de reposición interpuesto se evalúa como sigue:

Que mediante radicado No. 2006ER38348 de 28/08/2006 y 2010ER10409 de 03/06/2010, Almacenes Corona S.A identificado (a) con Nit. **860500480-8**, representada legalmente por **OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA**, identificado (a) con C.C. **19297698**, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso, a instalar en la **AK 86 N° 42 B 51 SUR**, de esta Ciudad.

- Que el Grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió el Registro Único de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. 66233 del 14 de junio del 2012 – 2011EE66233, mediante

### **RESOLUCIÓN No. 01617**

el cual se NIEGA el registro de publicidad y se ordena el desmonte en caso de estar instalado el elemento tipo aviso ubicado en la **AK 86 N° 42 B 51 SUR**.

- Que el Grupo de Publicidad Exterior Visual, realizó evaluación técnica al recurso de reposición con radicado No. 2012ER012315 del 25/01/2012, estableciendo que:

1. El aviso se encuentra instalado superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).

2. La solicitud de registro radicada por Almacenes Corona S.A, no aplica para la excepción planteada en el artículo 4 del decreto 506 del 2003:

La documentación aportada no demuestra que el establecimiento denominado Almacenes Corona cuenta con 6000 m2 de área de ventas, por lo tanto no aplica para la excepción planteada en el Artículo 4 del Decreto 506 del 2003, razón por la cual el aviso no podrá superar el antepecho del segundo.

Si el centro comercial dentro del cual funciona el establecimiento Almacenes Corona S.A, cuenta con 6000 M2 de área de ventas, el representante legal del centro comercial, deberá realizar la respectiva solicitud de registro determinando los espacios publicitarios conforme la tabla mencionada en el Artículo 4 del decreto 506 del 2003, y de acuerdo a su administración otorgando dichos espacios a los establecimientos que funcionan allí.

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal **CONFIRMAR** la decisión del Registro Único de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. 66233 del 14 de junio del 2012 – 2011EE66233, mediante el cual se niega a la Almacenes Corona S.A identificado (a) con Nit. **860500480-8**, representada legalmente por **OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA**, identificado (a) con C.C. **19297698**, para un elemento tipo aviso, a instalar en la **AK 86 N° 42 B 51 SUR**, de esta Ciudad, al incumplir con la normatividad ambiental vigente en el tema:

El aviso se encuentra instalado superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).

Que de acuerdo con el contenido del Concepto Técnico precitado, el cual se originó como consecuencia del recurso de reposición presentado, el elemento publicitario tipo aviso objeto de la presente actuación incumple con las normas en materia de Publicidad Exterior Visual aplicables al D. C.

En este orden de ideas, una vez estudiados los argumentos del recurrente, este Despacho advierte que los mismos no son de recibo y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en el Acto Administrativo, Registro negado N° 66233 del 8 de junio de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 01617

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de "ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas."

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual "se delegan unas funciones y se deroga una resolución", delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

*"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar registro N° 66233 del 8 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor OSCAR HERNAN ECHEVERRI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.297.698, representante legal de la sociedad **ALMACENES CORONA S.A**, o a quien

**RESOLUCIÓN No. 01617**

haga sus veces, en la Avenida calle 26 N° 86-85 de esta ciudad, conforme lo estipulan los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPEASE EN**

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de JULIO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1617 del señor (a), Jannathan Orlando Barba en su calidad de Abogado de Bta del C.S.J.,

identificado con el número de identificación 1032401883 del C.S.J.,

**Fernando Molano Nieto**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

quien no presenta ningún recurso.

Elaboró:  
VALERIA GAVIRIA VASQUEZ C.C.: 1088286362

EL NOTIFICADO: Jannathan Barba  
Dirección: Avenida 86-85  
T.P.: 4279300 FECHA: 7/05/2014

Revisó:  
Olga Cecilia Rosero Legarda C.C.: 27074094

FECHA: 28/05/2014  
EJECUCION: Talero

Aprobó:

Fernando Molano Nieto C.C.: 79254526 T.P.: CPS: FECHA: 30/05/2014  
EJECUCION:

**03 JUL 2014**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acosta  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA